

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

- 12254** *Declaración de aceptación por España de la adhesión de la República de Nicaragua al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.*

DECLARACIÓN DE ESPAÑA

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4.º del Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de la República de Nicaragua al citado Convenio».

Nicaragua

Declaración (21-09-2019).

La República de Nicaragua formuló la siguiente declaración de autoridades:

Autoridad central de conformidad con el artículo 2:

Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Soberanía y del Territorio.

Reserva tardía (13-05-2021).

«Nicaragua formula una reserva en relación con la aplicación del párrafo 2 del artículo 4, en el sentido de que toda comisión rogatoria y todo documento relativo a la aplicación del Convenio deberán ir acompañados de una traducción al español».

* * *

El presente Convenio entrará en vigor entre España y la República de Nicaragua el 31 de agosto de 2021, de conformidad con el último párrafo de su artículo 39.

Madrid, 8 de julio de 2021.—El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.